

EXPDTE. N°: 289/2014 - P.Ley

AUTOR: DIEGUEZ Susana Isabel

EXTRACTO: Se concientiza a la población sobre los riesgos que implica la ingesta frecuente de alimentos con altos contenidos de grasas saturadas y grasas trans, azúcares y sal adicionados.

**DICTAMEN DE COMISION**  
**SEÑOR PRESIDENTE:**

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la **SANCION del siguiente proyecto de Ley:**

**LE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Es objeto de la presente concientizar a la población sobre los riesgos que implica la ingesta frecuente de alimentos con altos contenidos de grasas saturadas y grasas trans, azúcares y sal adicionados.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente, se encuentran alcanzados dentro del objeto especificado en el artículo 1° los siguientes alimentos que se expenden en comercios o puestos ambulantes para su consumo in situ y en las modalidades "para llevar" y envío a domicilio:

1. Hamburguesas.
2. Salchichas tipo Viena.
3. Frituras.
4. Pizzas.
5. Todo tipo de alimentos procesados o ultraprocesados.
6. Bebidas sin alcohol gasificadas o no.

Dicha enumeración es meramente enunciativa pudiendo incorporarse otros alimentos elaborados con las mismas características nutricionales.-

**Artículo 3°.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.-** Se establece que los comercios y puestos ambulantes que expendan este tipo de comidas, exhiban, en formato visible mediante cartelera y en el menú impreso, la siguiente leyenda: El consumo frecuente de este alimento puede provocar serios trastornos en la salud.

**Artículo 5°.-** Se establece que los comercios que vendan este tipo de comidas en la modalidad "al paso" o "para llevar" o mediante envío a domicilio, deberán tener impresa en la caja o envoltorio donde se provea el producto, la leyenda establecida en el artículo 4° de la presente.

**Artículo 6°.-** Se establece el régimen sancionatorio por incumplimiento a lo preceptuado en la presente:

- Primera infracción: Apercibimiento.
  
- Segunda a cuarta infracción inclusive: Multa equivalente a 1 (uno) a 3 (tres) Salarios Mínimo Vital y Móvil, establecido por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y

Móvil del ejercicio inmediatamente anterior, aplicadas en forma progresiva a la cantidad de infracciones registradas.

- Quinta infracción y subsiguientes: Multa equivalente a 4 (cuatro) a 10 (diez) Salarios Mínimo Vital y Móvil, establecido por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil del ejercicio inmediatamente anterior, aplicadas en forma progresiva a la cantidad de infracciones registradas y clausura.

**Artículo 7°.-** Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente y a suscribir los convenios correspondientes con la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

**Artículo 9°.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**LASTRA    LOPEZ    LUEIRO    BETELU    CARRERAS    CASADEI**  
**CATALAN    CONTRERAS**

**DIEGUEZ    DOÑATE    PICCININI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 23 de junio de 2015